

## 3. Subalternos

Categoría	Niveles		Incremento de nivel	Antigüedad	
	Mínimo	Máximo		Tienio	Quinquenio
Conserje .....	120.900	133.865	4.320	3.840	7.680
Ordenanza .....	88.430	118.655	4.320	3.840	7.680
Botones .....	52.115	-	-	-	-

## ANEXO II

Tabla de retribuciones del personal a salario

Categoría	Salario base	Complementos					
		Personales			Puesto		
		Antigüedad		Movilidad funcional Mecánicos	Afinación	Movilidad geográfica G. 8 2 CC art. 9	Responsable de producción
		Tienio	Quinquenio				
Encargado .....	495,45	15,00	30,00	-	-	-	30,25
Subencargado .....	471,45	14,00	28,00	-	-	-	30,25
Oficial Producción .....	466,20	13,00	26,00	-	-	-	30,25
Especialista A .....	445,85	13,00	26,00	-	-	-	30,25
Especialista B .....	440,85	12,70	25,40	-	-	-	-
Especialista C .....	427,45	12,15	24,30	-	-	-	-
Maestro de primera .....	580,40	18,55	37,10	-	24,65	12,10	30,25
Maestro de segunda .....	560,25	17,60	35,20	-	24,65	12,10	30,25
Oficial de primera E .....	512,75	15,70	31,40	26,50	24,65	12,10	30,25
Oficial de primera .....	495,45	15,00	30,00	26,50	24,65	12,10	30,25
Oficial de segunda .....	471,45	14,00	28,00	26,50	24,65	12,10	30,25
Oficial de tercera .....	440,85	12,70	25,40	26,50	24,65	12,10	30,25
Peón A .....	409,45	11,70	23,40	-	-	-	-
Peón .....	294,15	-	-	-	-	-	-

## 22862 RESOLUCION de 4 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Worthington, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Worthington, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 16 de mayo de 1990 de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y de otra por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de septiembre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

La negociación de este Convenio se lleva a cabo como representantes de los trabajadores por los señores Vérulo Bayón Medina, Valentín Romero Fernández, Abel Vidal Díaz, Carlos Payán Rodríguez, Antonio García Mascaraque, Juan Manuel Muñoz Jiménez y Antonio Nevado Higuera; mientras que por parte de la Empresa actúa como su representante legal Alfredo Álvarez Alonso.

Con fecha 3 de enero de 1990 se inició en «Worthington, Sociedad Anónima», la negociación del Convenio interior de Empresa para 1990, el cual fue refrendado en Asamblea de Trabajadores el día 18 de mayo de 1990 y cuyo contenido se expresa a continuación:

1. **Ámbito del Convenio.**-El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Empresa «Worthington, Sociedad Anónima», y su personal, cualquiera que sea su categoría profesional, sin más excepción que los supuestos excluidos de su ámbito de aplicación por el Estatuto de los Trabajadores.

2. **Vigencia.**-Un año, del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990.

3. **Condiciones más beneficiosas.**-En todo caso, se respetarán las condiciones individuales más beneficiosas que las establecidas en este

Convenio, globalmente consideradas y a cómputo anual, entendiéndose siempre las mismas con carácter estrictamente personal.

### 4. Mejora salarial.

a) El porcentaje de incremento para 1990 será del 9,50 por 100 sobre la retribución Convenio.

La retribución Convenio de «Worthington, Sociedad Anónima», consta de sueldo base y plus Convenio, por dieciséis mensualidades, según tablas que se adjuntan a este Convenio, formando parte del mismo.

Se incrementa la antigüedad y Jefe de Equipo como consecuencia de la subida del 7,13 por 100 del salario mínimo.

Al personal Operario se le aplicara igualmente el incremento del 9,50 por 100 sobre la prima y puntuación en cada caso y cuyo importe pasará íntegramente a la retribución complementaria, quedando, por tanto, la prima y puntuación con el valor del año anterior.

b) Se mejora la retribución Convenio de «Worthington, Sociedad Anónima», de las siguientes categorías, homologándolas a otras con mayor retribución:

Categorías mejoradas		Categorías a homologar	
Categorías	Remuneración actual	Categoría	Nueva Retrib. Conv.
Jefe 1.ª Tec. Org. ....	1.542.226	Jefe 1.ª Adm. ....	1.621.152
Proyectista .....	1.521.136	Jefe 1.ª Adm. ....	1.621.152
Maestro 1.ª .....	1.452.517	-	1.542.336
Ofic. 1.ª Operario y Jefe de Equipo .....	1.246.935	Ofic. 1.ª Adm. ...	1.378.496
Ofic. 2.ª Operario y Jefe de Equipo .....	1.208.620	Ofic. 2.ª Adm. ...	1.283.872
Ofic. 3.ª Operario .....	1.173.215	-	1.248.215
Especialista Operario ..	1.162.545	-	1.237.545
Peón Operario .....	1.124.230	-	1.199.230

Las diferencias entre las nuevas retribuciones de Convenio y las anteriores se deducirán de la retribución complementaria, incrementando la base de cálculo de la retribución Convenio.

5. **Rebajado y Granalla.**-Se mejoran las condiciones económicas mediante el pago del 20 por 100 por penosidad sobre el salario base por cada jornada o fracción de trabajo realizado en estas operaciones, tanto

al personal de su plantilla como al que pudiese encontrarse desplazado por cualquier causa.

6. *Nuevos quinquenios.*—A todo aquel trabajador al que correspondiera un nuevo quinquenio, éste se le abonará sin absorción.

7. *Prima de asistencia.*—Se mantiene el porcentaje actual y en los mismos términos, incrementándose en el porcentaje resultante de la mejora salarial.

8. *Cláusula de revisión.*—La cláusula de revisión entrará en vigor automáticamente en los casos siguientes:

Al 30 de junio de 1990 lo que el IPC supere el 3,5 por 100.

Al 31 de diciembre de 1990 lo que el IPC supere el 7 por 100.

9. *Turnos de trabajo.*—Se incrementa en un 9,5 por 100 la gratificación por turno y se abonará por cada día de jornada a turno el importe por comida a pagar por «Worthington, Sociedad Anónima» (385 ptas./día).

En caso de que un trabajador debido a los posibles cambios de jornada de trabajo hiciese más horas de las acordadas para este colectivo, éstas le serán abonadas como extraordinarias, tanto si su participación haya sido total o parcial, en cuyo caso las horas se calcularían proporcionalmente al tiempo que el trabajador hubiese estado a turno.

10. *Otros beneficios.*

a) Se actualizará la póliza de vida con los incrementos resultantes.

b) El importe por comida se actualiza en un 8,14 por 100, corriendo íntegramente la Empresa con los gastos de dicha subida.

c) El premio por antigüedad de 25 y 40 años pasa a ser 82.000 pesetas y el reloj mantendrá la misma calidad de años anteriores.

En cuanto a los premios de cada quinto aniversario, quedan establecidos como en años anteriores.

d) El premio por jubilación pasa a ser 818.591 pesetas. A esta cantidad tendrán derecho todos aquellos trabajadores que o bien se

jubilaban a los 65 años como edad máxima en «Worthington, Sociedad Anónima», según consta en acuerdo del Convenio de 1986 y no se vean afectados por el plan complementario de pensiones, o entren dentro de una jubilación anticipada, y también aquellos que puedan causar baja por una incapacidad para el trabajo en la que no perciban el importe de la Póliza del Seguro de Vida.

e) El paquete de Navidad y Juguetes de Reyes mantendrá la calidad de años anteriores, con un incremento del 7 por 100.

f) Al Grupo de Empresa le será aumentada la subvención para 1990 en un 7 por 100 sobre la del año anterior.

11. *Jornada laboral.*—La jornada laboral para 1990 será 1.770 horas efectivas de trabajo a cómputo anual para todo el personal que trabaja en jornada normal y de 1.745 horas efectivas para los que trabajen a turno. La distribución y días de trabajo, así como puentes y vacaciones, se reflejan en el calendario laboral adjunto.

12. La Empresa manifiesta no cuestionar ninguna de las mejoras que vienen percibiendo los trabajadores y que por razones obvias no figuran en este Convenio (tablón de anuncios, asambleas en el centro de trabajo, retribución complementaria en caso de enfermedad o accidente, cobro por nómina de la cuota sindical y local social, etc.).

13. *Denuncia.*—El presente Convenio se prorrogará tácitamente por periodos de un año si ninguna de las partes lo denunciase con, al menos, un mes de antelación a la fecha de expiración del periodo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

14. *Vinculación a lo pactado.*—Los acuerdos de este Convenio forman un todo único e indivisible en conjunto y cómputo anual y, por lo tanto no podrían ser contemplados aisladamente.

Y para que conste, las partes lo ponemos en conocimiento de la autoridad laboral competente y firmamos el presente Convenio en Madrid, a 31 de mayo de 1990.

### RETRIBUCION CONVENIO DE «WORTHINGTON, SOCIEDAD ANONIMA»

Año: 1990

Operarios	Tarifa	Salario base - Día	Plus Convenio - Día	Retrib. Convenio - Día	Retrib. Convenio - Anual
Oficial de primera Jefe Equipo	08	1.719	1.393	3.112	1.509.320
Oficial de segunda Jefe Equipo	08	1.701	1.197	2.898	1.405.530
Oficial de primera taller	08	1.719	1.393	3.112	1.509.320
Oficial de segunda taller	08	1.701	1.197	2.898	1.405.530
Oficial de tercera taller	09	1.679	1.140	2.819	1.367.215
Especialista de taller	09	1.675	1.119	2.794	1.355.090
Peón	10	1.667	1.041	2.708	1.313.380
Aprendiz de cuarto año taller	11	1.100	1.125	2.225	1.079.125
Aprendiz de tercer año taller	11	1.050	875	1.925	933.625
Pinche de 17 años	11	1.090	1.085	2.175	1.054.875
Pinche de 16 años	11	1.020	845	1.865	904.525

Empleados	Tarifa	Salario base - Mes	Salario Convenio - Mes	Retrib. Convenio - Mes	Retrib. Convenio - Anual
Ingeniero	01	55.084	84.232	139.316	2.229.056
Médico	01	55.084	84.232	139.316	2.229.056
Licenciado	01	55.084	84.232	139.316	2.229.056
Ingeniero técnico	02	54.451	77.080	131.531	2.104.496
Maestro industrial	02	52.236	48.813	101.049	1.616.784
Maquinista naval	02	54.451	77.080	131.531	2.104.496
Ayudante técnico sanitario	02	54.451	77.080	131.531	2.104.496
Jefe de taller	03	52.857	61.907	114.764	1.836.224
Jefe Administración de primera	03	52.982	57.966	110.948	1.775.168
Jefe Organización de primera	03	52.982	57.966	110.948	1.775.168
Analista de Informática	03	52.982	57.966	110.948	1.775.168
Jefe Administración de segunda	03	52.338	50.503	102.841	1.645.456
Jefe Organización de segunda	03	52.338	50.503	102.841	1.645.456
Programador de ordenadores	03	52.338	50.503	102.841	1.645.456
Maestro de primera	04	51.705	53.849	105.554	1.688.864
Maestro de segunda	04	51.558	46.729	98.287	1.572.592
Delineante proyectista	04	52.982	57.966	110.948	1.775.168
Encargado de taller	05	50.948	39.176	90.124	1.441.984
Oficial de primera administra.	05	51.558	42.783	94.341	1.509.456
Viajante	05	51.558	42.783	94.341	1.509.456
Operador de ordenadores	05	51.558	42.783	94.341	1.509.456
Técnico Organización de primera	05	51.558	42.783	94.341	1.509.456
Delineante de primera	05	51.558	42.783	94.341	1.509.456
Oficial segunda administrativo	05	51.027	36.838	87.865	1.405.840
Codificador de programas	05	51.027	36.838	87.865	1.405.840
Técnico Organización de segunda	05	51.027	36.838	87.865	1.405.840

Empleados	Tarifa	Salario base - Mes	Salario Convenio - Mes	Retrib. Convenio - Mes	Retrib. Convenio - Anual
Delineante de segunda .....	05	51.027	36.838	87.865	1.405.840
Almacenero .....	06	50.270	33.248	83.518	1.336.288
Portero .....	06	50.010	32.483	82.493	1.319.888
Guarda jurado .....	06	50.066	32.429	82.495	1.319.920
Ordenanza .....	06	50.010	32.483	82.493	1.319.888
Vigilante .....	06	50.010	32.485	82.495	1.319.920
Listero .....	06	50.450	34.598	85.048	1.360.768
Telefonista .....	06	50.066	32.429	82.495	1.319.920
Auxiliar administrativo .....	07	50.383	24.057	74.440	1.191.040
Auxiliar de Organización .....	07	50.383	33.893	84.276	1.348.416
Calcador .....	07	50.383	33.578	83.961	1.343.376
Reproductor de planos .....	07	50.010	32.483	82.493	1.319.888
Chófer de camión .....	08	50.767	38.421	89.188	1.427.008
Aspirante de 17 años .....	11	33.000	21.971	54.971	879.536
Aspirante de 16 años .....	11	33.000	18.958	51.958	831.328

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**22863** RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan tablonos extendedores de asfalto acoplados a máquinas tractoras, categoría I<sub>3</sub>, marca «ABG», modelo base UDT-120 sobre Titan 511, fabricados por A.B.G. en Hameln (República Federal de Alemania).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Suministros Industriales y Repuestos, Sociedad Anónima» (SIRESA), con domicilio social en avenida de América, número 4, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de tablonos extendedores de asfalto acoplados a máquinas tractoras, categoría I<sub>3</sub>, fabricados por A.B.G., en su instalación industrial ubicada en Hameln (República Federal de Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A89630 y la Entidad de «Inspección y Control Reglamentario Eurocontrol, Sociedad Anónima», por certificado de clave 90/002, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0046, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 30 de julio de 1995.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

### Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca y modelo: «ABG», UDT-120, sobre Titan 511.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1.500.  
Tercera: 160,16.

Marca y modelo: «ABG», UDT-121, sobre Titan 311.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1.500.  
Tercera: 98,56.

Marca y modelo: «ABG», UDT-121, sobre Titan 411.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1.500.  
Tercera: 123,20.

Marca y modelo: «ABG», UDT-121, sobre Titan 355.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1.500.  
Tercera: 73,96.

Marca y modelo: «ABG», UDT-V-60, sobre Titan 411.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1.500.  
Tercera: 78,24.

Marca y modelo: «ABG», UDT-V-60, sobre Titan 511.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1.500.  
Tercera: 93,54.

Marca y modelo: «ABG», UDT-V-55, sobre Titan 311.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1.500.  
Tercera: 58,26.

Marca y modelo: «ABG», UDT-V-55, sobre Titan 411.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1.500.  
Tercera: 63,3.

Marca y modelo: «ABG», UDT-V-55, sobre Titan 355.

Características:

Primera: GLP.  
Segunda: 1.500.  
Tercera: 48,18.